



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinte de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-57/2021**, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





IEE|SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el documento y anexos recibidos en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Instituto, consistente en oficio número INE/JLE-SON/1070/2021, firmado electrónicamente por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Sonora, Maestro Raúl Becerra Bravo, mediante el cual notifica oficio número INE-UT/02975/2021, de fecha doce de abril del presente año, suscrito por el C. Jaime Napoleón Báez García, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del citado Instituto, remitiendo copia simple del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el día diez de abril de dos mil veintiuno, y copia certificada de las constancias que integra el expediente UT/SCG/CA/JMPG/CG/157/2021.

En relación a lo anterior, del acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, se puede advertir que el Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados por el quejoso por posibles violaciones en materia de propaganda electoral atribuible a candidatos a un puesto de elección popular de carácter local, cuya difusión es a través de internet y redes sociales; en consecuencia de lo anterior, se acordó la remisión de las referidas constancias a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y a este Instituto para que procediera conforme a derecho.

Con la precisión de que este Instituto Estatal Electoral asume exclusiva competencia respecto a los hechos que guardan relación con la elección local de Sonora, por tratarse de presuntas infracciones a la normativa electoral local en materia de propaganda electoral, atribuibles a un candidato a puesto de elección popular de carácter local.

Vista y analizada la denuncia de mérito, se tiene al ciudadano Juan Martín Pérez García, quien se ostenta como representante legal de Derechos de Infancia México A.C. (REDIM), haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su curso.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, y que competen a esta autoridad, en esencia son los siguientes:

- *“El 29 de marzo del presente año se publicó el portal de YouTube, en el canal denominada Ricardo Bours, el material denominado*

2

"¡Así se baila en Sonora!, #hasta donde tope", el cual fue difundido en diversas redes sociales."

Alentos a lo anterior, y a dicho del quejoso, el video antes referido, es violatorio de la normativa electoral por incluir la imagen y voz de menores de edad, ya que ello contraviene los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales.

Ahora bien, mediante Acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador.

Realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Juan Martín Pérez García, representante legal de Derechos de Infancia México A.C. (REDIM)
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida México Coyoacán, número 350, General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, en ciudad de México.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de la credencial de elector y escritura pública de la Asociación Civil que representa.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Mismas que se pondrán a consideración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en los términos que marca la Ley Electoral.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Juan Martín Pérez García, quien se ostenta como representante legal de Derechos de Infancia México A.C. (REDIM), en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su candidato a Gobernador del estado, Ricardo Bours, siendo su nombre completo Ricardo Robinson Bours Castelo, lo que se invoca como hecho notorio, por supuestas violaciones a la normativa en materia de propaganda electoral, que podrían contravenir el artículo 298, fracción I, puesto que se incluyen la imagen y voz de menores de edad, lo que ha dicho del denunciante contraviene

los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

1. TÉCNICA.- *Consistente en un dispositivo USB que contienen los promocionales, ... "¡Así se baila en Sonora!, #hasta donde tope", los cuales se pueden visualizar en los links precisados en líneas anteriores.*

2. TÉCNICA.- *consistente en las capturas de pantalla y los links de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación referidos en páginas anteriores.*

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- *En todo lo que me beneficie."*

Con respecto a la solicitud en el capítulo de pruebas, relativo a verificar y certificar el contenido del video que denuncia, éste organismo electoral carece de competencia para ello, por lo que **se solicita al Instituto Nacional Electoral**, informe sobre la existencia del contenido de los materiales denunciados, debiéndose girar atento oficio por esta Dirección y enviarlo vía SIVOPLE, para que, en auxilio de esta autoridad, cumpla con lo anteriormente solicitado.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Derivado de que el denunciante solicita que la autoridad certifique la existencia y contenido de los materiales denunciados en cada una de las ligas y videos, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral** en terminos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en el escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el

promoviente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

"...se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de las ligas que en este documento se señalan respecto a las notas que han circulado sobre el niño Yuawi López y todas aquellas relacionadas con el tema que se trata en el presente escrito..."

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promoviente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, determina llevar a cabo el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Por otra parte, se ordena emplazar al partido político Movimiento Ciudadano a través de su representante en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; así como al candidato Ricardo Robinson Bours Castelo, corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señala el día **veintisiete de abril las 12:30 horas** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Atendiendo a que el referido denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio, en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es **requerirlo para que dentro del plazo de tres días señale un domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora**, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las notificaciones que deban practicarse, aún las de carácter personal, se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la ~~Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal~~ Electoral y de Participación Ciudadana.

Notifíquese el presente auto de admisión al de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto y en virtud de que el mismo se encuentra fuera de esta entidad federativa, **se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los**

Organismos Públicos Locales, proceda a girar oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en auxilio a la sustanciación del presente procedimiento, notifique el presente auto para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a la parte denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Se requiere a la parte denunciante y denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autoricen correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al principio rector de certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras

de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-57/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que

se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-57/2021**, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

